



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2438

17 JUN. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA TRAMITE A UNA SOLICITUD Y SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTA VEOLIA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P PRESENTÓ CONTRA LAS FACTURAS 8386 y 8387 de 2019 MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTUA EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS VIGENCIA 2018 Y LOS MESES DE 2019 EN QUE OPERÓ EL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DTCH DE SANTA MARTA"**

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y especialmente las atribuidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que el Señor Fernando Moncaleano Archila, en su condición de Gerente General de la empresa VEOLIA PROACTIVA SANTA MARTA identificada con NIT 901.064.574-9, mediante oficio del 10 de junio del año en curso recepcionado bajo el radicado No. 4915 por esta Autoridad Ambiental; presentó recurso de reposición contra las facturas No.8386 y 8387 con fecha de emisión 1 de abril de 2019 y por las cuales por concepto de Tasa Retributiva efectúa el cobro de las vigencias 2018 y algunos meses de 2019 respectivamente. De igual manera a través del mismo escrito solicita, en síntesis, se informe "la razón de hacen (sic) llegar (2) facturas por el mismo periodo (01/01/2018 al 31/12/2018) en los meses de enero de abril 2019. La razón o razones para rechazar la autodeclaración enviada, teniendo en cuenta que se basa en datos realizados bajo procedimientos de medición debidamente estandarizados y acreditados."...."Igualmente solicitamos a) Acta levantada por su entidad que constate la información y datos de verificación de la autodeclaración de este usuario. b). El procedimiento para la toma de muestra de agua residual EBAR Norte. c) Los resultados del muestreo de parámetros de DBO5 y Solidos Suspendidos. d). Registro de la cadena de custodia de las muestras analizadas. e). Acreditación ante el IDEAM del laboratorio que realizó el examen. f). El procedimiento para la medición del parámetro caudal. g). Resultado de la medición del parámetro caudal. h). Tipo y ficha técnica del equipo medidor caudal.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 42 expresamente establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas, de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades enunciadas.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 otorgó competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales para el recaudo de las contribuciones, tasas, derechos,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N° 2438

FECHA: 17 JUN. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA TRAMITE A UNA SOLICITUD Y SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTA VEOLIA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P PRESENTÓ CONTRA LAS FACTURAS 8386 y 8387 de 2019 MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTUA EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS VIGENCIA 2018 Y LOS MESES DE 2019 EN QUE OPERÓ EL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DTCH DE SANTA MARTA”**

tarifas, multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (compilado en la ley 1076 de 2015), reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales, estableciendo como ámbito de aplicación a las autoridades ambientales y a los usuarios que realizan vertimiento sobre el recurso hídrico.

Que el artículo 2.2.9.7.2.3 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgó competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales para el cobro de la tasa retributiva a quienes utilicen los cuerpos de agua para entregar vertimientos puntuales y establece el sistema y el método para calcular las tarifas de las mismas.

La Empresa Proactiva Santa Marta E.S.P, presentó ante la corporación, el formulario de Autodeclaración de vertimientos, sustentando las cargas vertidas para los parámetros DBO<sub>5</sub> y SST, para el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018, con la siguiente información:

Tabla 1. Autodeclaración Empresa Proactiva Santa Marta E.S.P

II. VERTIMIENTOS	MES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<i>Indicar el número de descargas*</i>												
2.1 Caudal promedio vertido L/s	837	837	837	837	837	837	837	837	837	837	837	837
2.2 Concentración promedio DBO <sub>5</sub> (mg/l)	216,9	216,9	216,9	216,9	216,9	216,9	216,9	216,9	216,9	216,9	216,9	216,9
2.3 Concentración promedio S.S.T (mg/l)	175,5	175,5	175,5	175,5	175,5	175,5	175,5	175,5	175,5	175,5	175,5	175,5
2.4 Horas de vertimiento al día	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
2.5 Días de vertimiento al mes.	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
2.6 Tipo de descarga (s)	Continua			X	No continua							

El equipo técnico de CORPAMAG, encargado del instrumento económico de tasa retributiva realizó una evaluación, con respecto a las cargas vertidas en vigencias anteriores y así mismo

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

2438

FECHA:

17 JUN. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA TRAMITE A UNA SOLICITUD Y SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTA VEOLIA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P PRESENTÓ CONTRA LAS FACTURAS 8386 y 8387 de 2019 MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTUA EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS VIGENCIA 2018 Y LOS MESES DE 2019 EN QUE OPERÓ EL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DTCH DE SANTA MARTA"**

del monitoreo realizado por la autoridad ambiental el día 27 de diciembre de 2018, a través de un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (LABORMAR), evidenciando diferencias significativas entre la información presentada por el usuario y los monitoreos realizados por la Corporación.

Lo anterior, amparados en el Artículo 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 de 2015. **Información para el cálculo del monto a cobrar.** En donde proclama que la autoridad ambiental competente, **previa evaluación técnica**, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar. Indicando además que en los casos en que existan diferencias sobre la información presentada por el usuario, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental -RAS, o en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

Así las cosas, presentamos la tabla de las concentraciones de los parámetros objeto del cobro de la tasa retributiva y los caudales adoptados para la facturación durante las vigencias 2015 a 2018 del punto de vertimiento en mención.

Tabla 2. Análisis comparativo concentraciones y caudales facturados de tasa retributiva Estación de Bombeo Norte EBN-Santa Marta.

PERIODO FACTURADO	CAUDAL/ PROMEDIO	CONCENTRACIÓN/ PROMEDIO- DBO5	CONCENTRACIÓN/ PROMEDIO- SST
2015	1010	351	475,5
2016	874,54	304	385,00
2017- (8 Meses)	726	297,30	272,50
2018	1200	210	290

Por las anteriores consideraciones y diferencias significativas, que existen entre los datos auto declarados, los antecedentes facturados y el monitoreo realizado por CORPAMAG, en la vigencia 2018, no fue aceptada la autodeclaración del peticionario Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P (Se anexa resultado de laboratorio acreditado ante el IDEAM) un (1) folio.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 17 JUN. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA TRAMITE A UNA SOLICITUD Y SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTA VEOLIA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P PRESENTÓ CONTRA LAS FACTURAS 8386 y 8387 de 2019 MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTUA EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS VIGENCIA 2018 Y LOS MESES DE 2019 EN QUE OPERÓ EL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DTCH DE SANTA MARTA"**

Que el artículo 683 del Estatuto Tributario Nacional expresa literalmente que: "Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas de la Nación".

Que una vez recibida la información presentada por el usuario a través de recurso de reposición se procede a revisar de manera detallada los anexos aportados y se conceptúa técnicamente viable aceptar de manera parcial la reclamación, considerando validos los soportes presentados para la vigencia 01/01/2018-31/12/2018 los cuales relacionamos a continuación:

- Reporte de medición de caudal en sensores de distribución de agua potable multiplicado por el coeficiente de retorno al alcantarillado de 0.8.
- Especificaciones técnicas de los sensores de medición de caudal.

En virtud a lo anterior, se procede a reajustar la factura N° 8386 a la empresa VEOLIA-PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. basados en los soportes de mediciones de caudal suministrados, determinando como caudal promedio vertido para la vigencia 2018 el valor de 903, 26L/S, y manteniendo las concentraciones de DBO y SST de 210 mg/L y 290mg/L respectivamente amparados en el artículo 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 de 2015.

En referencia a la solicitud de los documentos, nos permitimos anexar al presente los siguientes documentos:

- Resultado de laboratorio Acreditado por el IDEAM un (1) folio
- Acta de visita realizada el día 27 de diciembre de 2018, en donde se evidencia acompañamiento de la empresa al procedimiento de la toma de muestra en un (1) folio.
- Resolución No. 2707 de diciembre de 2015- Acreditación de Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez-LABORMAR la cual anexamos en doce (12) folios.
- Formatos de campo donde se evidencia plan de muestreo y cadena de custodia de la muestra en dos (2) folios.
- Facturas 8386 y 8387 por concepto de Tasa Retributiva dos (2) folios



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2438

FECHA:

17 JUN. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA TRAMITE A UNA SOLICITUD Y SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTA VEOLIA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P PRESENTÓ CONTRA LAS FACTURAS 8386 y 8387 de 2019 MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTUA EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS VIGENCIA 2018 Y LOS MESES DE 2019 EN QUE OPERÓ EL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DTCH DE SANTA MARTA"**

Respecto a la Factura de venta No. 8387, es menester indicarle que corresponde a los vertimientos realizados durante el período 01 de enero y el 17 de abril de 2019 y no a la vigencia 2018 (Factura 8386), es importante manifestar que en la mencionada factura existe un error de transcripción involuntario, por lo que se hace necesario la respectiva corrección y en este sentido adjunto a la presente resolución, se envía la factura corregida en errores aritméticos y de transcripción fundamentados en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 que al tenor dice *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

De igual modo el art. 866 del Estatuto Tributario consagra la facultad de la administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expedieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso administrativa.

El párrafo precedente explica claramente que no existe entonces doble facturación para la vigencia 2018. Igualmente corresponde resaltar que CORPAMAG, es autónoma para establecer la periodicidad en la que se cobre la tasa retributiva, amparados en el artículo 2.2.9.7.5.7, del Decreto 1076 de 2015 y procede al cobro de la factura 8387 de 2019 toda vez que es de conocimiento público que VEOLIA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P., no continuó con la operación del sistema de Acueducto y Alcantarillado del DTCH de Santa Marta.

Hay que resaltar que el monto a pagar por parte de VEOLIA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P., por la vigencia 2019 corresponde a Quinientos Cincuenta y Dos Millones Sesenta y Siete Mil Cincuenta y Tres Pesos con Ochenta y Ocho Centavos (\$552.067.053,88), y no de Seiscientos Millones Cincuenta Mil Novecientos Tres Pesos con Cuatro Centavos (\$ 600.050.903,04.), como inicial y erróneamente se expresó en la factura enviada.

Que en mérito de lo expuesto,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)



1700-37

2438

RESOLUCION N°

17 JUN. 2019

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA TRAMITE A UNA SOLICITUD Y SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTA VEOLIA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P PRESENTÓ CONTRA LAS FACTURAS 8386 y 8387 de 2019 MEDIANTE LAS CUALES SE EFECTUA EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS VIGENCIA 2018 Y LOS MESES DE 2019 EN QUE OPERÓ EL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DTCH DE SANTA MARTA"**

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese la Factura 8386 de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo; en el sentido de que el monto a cobrar por Tasa retributiva Vigencia 2018 asciende al monto de Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Millones Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos con Setenta Centavos (\$1.355.004.946,70).

**ARTICULO SEGUNDO:** Corregir la Factura 8387 de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa en el presente acto administrativo; en el sentido de que el monto a cobrar por Tasa retributiva Vigencia 2019 (enero, febrero, marzo y abril), corresponde a Quinientos Cincuenta y Dos Millones Sesenta y Siete Mil Cincuenta y Tres Pesos con Ochenta y Ocho Centavos (\$552.067.053,88)

**ARTICULO TERCERO:** Entréguese copia de los documentos enunciados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese a los usuarios involucrados de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

**CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Anexos: 18 Folios

Elaboró: Carlos Cabas  
Revisó: Yainis Barahona  
Vo Bo.: Alfredo Martínez

Recibido  
5/18/2019  
cc/19/2019